



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Proyecto de resolución**

**Número:**

**Referencia:** MODIFICACIÓN RES. SENASA N° 116/2016

---

VISTO el Expediente EXP N° XXXX – XXXX - APN – DTYA#SENASA

CONSIDERANDO:

Que la Anemia Infecciosa del Salmón, en adelante ISA, es una enfermedad de notificación obligatoria en la REPÚBLICA ARGENTINA y pertenece, además, a la lista de enfermedades declaradas libres en la zona cuenca alta del río Limay y Embalse Alicurá, conforme la Resolución N° 375 del 6 de agosto de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que la mencionada Resolución establece restricciones de importación o tránsito a dicha zona declarada libre de peces vivos, ovas o gametos de especies susceptibles a ISA, y también establece las condiciones de ingreso de los equipos de pesca, equipos de navegación y redes.

Que ante la ocurrencia de casos de ISA en el territorio de Chile, la Resolución N° 544 del 26 de noviembre de 2014, modificada por la Resolución N° 116 del 23 de marzo de 2016, ambas del SENASA, aprobaron los requisitos sanitarios adicionales referidos a ISA, que debían cumplir los interesados en importar productos de la salmonicultura provenientes de la REPÚBLICA DE CHILE a la REPÚBLICA ARGENTINA, así como transitar con dichos productos por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la enfermedad sigue presente en Chile de acuerdo a lo informado por la Autoridad Competente de dicho país a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Que recientemente se han actualizado las recomendaciones contenidas en el Capítulo correspondiente a la Infección por el virus de la Anemia Infecciosa del Salmón de la OIE.

Que el mismo establece que las especies que cumplen los criterios para su inclusión como susceptibles a ISA son salmón del Atlántico (*Salmo salar*), reo (*Salmo trutta*) y trucha arco iris (*Onchorynchus mykiss*).

Que sumado a lo anterior, de la implementación en terreno de la Resolución N° 116 del 23 de marzo de 2016 del SENASA, se ha identificado la necesidad de actualizar y adecuar las medidas sanitarias contempladas en la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Alcance. Lo normado en la presente Resolución aplica a las siguientes especies que cumplen los criterios para su inclusión como susceptibles de acuerdo a la OIE: salmón del Atlántico (*Salmo salar*), reo (*Salmo trutta*) y trucha arco iris (*Onchorynchus mykiss*).

ARTICULO 2° — Objetivo. Se aprueban los requisitos sanitarios referidos a Anemia Infecciosa del Salmón para ingresar productos frescos (enfriados y congelados) de animales acuáticos susceptibles a ISA a la zona de Argentina declarada libre de ISA procedentes de Chile:

Para la importación hacia o el tránsito por dicha zona, deberán presentar un Certificado Veterinario Internacional firmado por la Autoridad Competente de Chile con la siguiente declaración:

1. Procede (n) de una zona bajo vigilancia y monitoreo oficial de la Anemia infecciosa del Salmon (ISA).
2. Procede (n) de establecimiento (s) sin antecedentes de casos o sospechas de Anemia infecciosa del Salmon durante los últimos (12) meses y dieron resultado negativo al virus ISA (variantes HPR –HPR0) por la técnica de PCR.
3. Fue (ron) acondicionados en medios de transporte de manera tal de evitar cualquier tipo de derrame o pérdida.

ARTÍCULO 3° — Excepciones.

Inciso a) Quedan exceptuados del Artículo precedente los siguientes productos de animales acuáticos susceptibles a ISA, según las recomendaciones vigentes de la OIE:

- filetes o rodajas de pescado (congelados o refrigerados) que han sido elaborados y envasados para la venta directa al por menor
- aceite de pescado
- harina de pescado
- cueros elaborados con piel de pescado.

Inciso b) Quedan exceptuados del Artículo precedente los siguientes productos de animales acuáticos susceptibles a ISA, según las recomendaciones vigentes de la OIE, siempre que ingresen amparados por un Certificado Veterinario Internacional firmado por la Autoridad Competente de Chile con la siguiente declaración:

- han sido termoesterilizados y sellados herméticamente o pasteurizados con un tratamiento térmico capaz de inactivar al virus de ISA según las recomendaciones de la OIE.
- pescado eviscerado y secado por medios mecánicos capaces de inactivar al virus de ISA según las recomendaciones de la OIE.

ARTÍCULO 4. —Abrogación. Se abroga la Resolución N° 116 del 23 de marzo de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 5. — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 7a, Subsección 1 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 6. — La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —